

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SCM-RAP-44/2019

RECURRENTE: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca**, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, con base en lo siguiente.

GLOSARIO

Autoridad responsable o Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dictamen consolidado	Acuerdo INE/CG462/2019, relativo al dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PDF	Siglas que corresponden al idioma inglés de “ <i>Portable Document Format</i> ”; es decir, “ <i>formato de documento portátil</i> ”.
PSI o recurrente	Pacto Social de Integración, Partido Político
Resolución impugnada	Resolución INE/CG472/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMAS	Unidades de Medida y Actualización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

I. Dictamen consolidado. El proyecto respectivo fue presentado por la UTF y aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE el dieciocho de octubre¹. En el mismo, se determinó la existencia de diversas irregularidades atribuidas al recurrente.

II. Resolución impugnada. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE resolvió sancionar al recurrente como consecuencia de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado.

¹ En lo sucesivo, se entenderá que todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

En lo atinente al estado de Puebla la autoridad responsable llegó a las conclusiones siguientes, por las cuales impuso distintas sanciones, por haber infringido diversas disposiciones, en los términos siguientes:

VIGÉSIMO OCTAVO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.15.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Pacto Social de Integración, las sanciones siguientes:

a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 28-C3-PB, 28-C6-PB, 28-C7-PB y 28-C9-PB.

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 28-C4-PB. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 28-C8-PB. Una Amonestación Pública

III. Recurso de Apelación. El veinticinco de noviembre, el PSI por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes Común del INE demanda de recurso de apelación a fin de controvertir la resolución impugnada.

De manera particular, el recurrente controvertió la conclusión siguiente:

#	Conclusión	Concepto	Monto involucrado	Sanción
1.	28-C4-PM	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos ²	\$66,120.00.	Reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de

² Omisión sancionada con base en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización del INE que dispone lo siguiente:

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los

#	Conclusión	Concepto	Monto involucrado	Sanción
		realizados por concepto de pago de renta por una oficina por un monto de \$66,120.00.		Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$66,120.00.

1. Remisión a Sala Superior. El veintinueve de noviembre, el Secretario General del Consejo General del INE remitió a la Sala Superior, entre otros, el escrito de demanda e informe circunstanciado.

2. Cuaderno de Antecedentes 198/2019. Mediante oficio de la misma fecha, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Superior acordó integrar el expediente correspondiente y ordenó remitir a esta Sala Regional la documentación atinente, toda vez que la materia de la impugnación se relaciona con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de un partido político local en la entidad de Puebla, en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

3. Recepción en la Sala Regional y turno. El dos de diciembre siguiente, se recibió la demanda y anexos en esta Sala Regional y el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente con la clave **SCM-RAP-44/2019** y turnarlo al Magistrado José Luis Ceballos Daza.

4. Requerimientos. Los días seis, once y diecisiete de diciembre, se requirió diversa documentación a distintas autoridades³, mismas que desahogaron, en tiempo y forma, lo solicitado.

gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

³ Autoridades requeridas: Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE, Instituto Electoral del estado de Puebla y la UTF.

Entre la documentación requerida están las comunicaciones que se dieron entre la UTF y el recurrente, así como la relativa a la personería de quien acudió a juicio; ello con la finalidad de integrar debidamente el expediente.

5. Admisión y cierre de instrucción. El veintitrés de diciembre se admitió a trámite la demanda, y al no haber más trámites pendientes de realizar, en su oportunidad, se cerró la instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación presentado por un partido político local, a fin de controvertir de la resolución impugnada una conclusión relacionada con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, específicamente con relación al estado de Puebla; supuesto que actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional y entidad federativa sobre la cual ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con la normativa siguiente:

Constitución Federal: Artículos 41, párrafo tercero, Base VI, primer párrafo, 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción III.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos 184, 185, 186, fracción III, inciso a), 192, párrafo 1 y 195, párrafo 1, fracción I.

Ley de Partidos. Artículo 82, párrafo 1.

Ley de Medios: Artículos 3, párrafo 2, inciso b), 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 45, párrafo 1, inciso a).

Acuerdo General 1/2017, emitido por la Sala Superior, que ordena la delegación de asuntos de su competencia, para su resolución, a las Salas Regionales, cuando se interpongan contra actos o resoluciones de los órganos centrales del INE, en materia de fiscalización, relacionados con informes presentados por los partidos políticos en el ámbito estatal.

Acuerdo INE/CG329/2017, por el que el Consejo General del INE aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y su ciudad cabecera.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, 40, párrafo 1, inciso b), 41 y 42, párrafo 1 de la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El escrito de demanda se presentó ante la autoridad responsable; se hace constar el nombre del partido político recurrente y la firma autógrafa de su representante, quien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tales efectos; asimismo, identificó el acto impugnado, expuso los hechos y agravios correspondientes y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Medios.

Lo anterior es así, en virtud que la resolución impugnada se emitió el seis de noviembre y ésta se notificó al recurrente el veinte del citado mes, mientras que la demanda se presentó el veinticinco de

noviembre, lo que hace evidente que ello aconteció dentro de los cuatro días previstos por la Ley de Medios

Lo anterior porque el plazo para la presentación de la demanda respectiva transcurrió del veintiuno al veintiséis de noviembre, debiéndose descontar los días veintitrés y veinticuatro por haber sido sábado y domingo (días inhábiles)⁴; por lo que, si la demanda se interpuso el señalado veinticinco, tal como se aprecia del sello de recepción estampado en la primera hoja de la demanda, es inconcuso que fue oportuna.

c) Legitimación. El PSI se encuentra legitimado para promover el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) y 45 párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, por tratarse de un partido político que controvierte una resolución relacionada con un dictamen consolidado, vinculado con los gastos del año, mediante la cual se determinó sancionarlo.

d) Personería. Este requisito está cumplido porque el recurrente comparece a través del Presidente del Comité Directivo Estatal del PSI quien, de conformidad con los artículos 20, 22 y 27 de sus Estatutos⁵, cuenta con la representación del instituto político y, en

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 7 párrafo 2 de la Ley de Medios.

⁵ **ARTÍCULO 20** El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas, de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido...

El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado.

El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto: I. El Presidente...

ARTÍCULO 22. El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado.

El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

...

I. Representar estatutaria y legalmente al partido;

...

VIII. Representar al partido político con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Estatal;

ARTÍCULO 27

consecuencia, con personería suficiente para interponer el recurso citado al rubro.

Asimismo, el nombramiento del Presidente del Comité Directivo Estatal del PSI se tiene por acreditado con la copia de la constancia de nombramiento certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Puebla, remitida a esta Sala Regional por la Consejera Presidenta del citado Instituto, en virtud del requerimiento formulado el pasado diecisiete de diciembre.

e) Interés jurídico. El requisito está satisfecho, toda vez que el recurrente interpone el presente recurso a fin de controvertir la resolución que lo sancionó, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con relación al estado de Puebla. Situación que, desde su perspectiva, es violatoria de diversas disposiciones jurídicas en materia electoral.

f) Definitividad. En el caso se estima colmado el requisito pues la Ley de Medios no prevé algún medio de defensa que deba agotarse antes de acudir al Recurso de Apelación.

TERCERO. Estudio de fondo

A. Síntesis de agravios

Respecto de la resolución impugnada el recurrente controvierte la **Conclusión 28-C4-PB**, en la que se le sancionó por **omitir**

El presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.

...

El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio;

comprobar un gasto de arrendamiento de un inmueble por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos moneda nacional).

Al respecto, el PSI considera que la sanción impuesta vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Federal; así como 30, numeral 2, de la Ley de Medios.

En esencia, el recurrente aduce la **inobservancia del principio de exhaustividad** que deben observar todas las autoridades electorales, en virtud que la autoridad fiscalizadora omitió analizar la totalidad de los documentos que le fueron presentados, incluido el contrato de arrendamiento remitido, en su oportunidad, a la UTF.

Asimismo, afirma que **no ha sido omiso** en reportar el gasto correspondiente al arrendamiento del inmueble que ocupa su sede estatal porque:

-Mes con mes, ha remitido a la Tesorería Estatal las facturas correspondientes;

-Existe plena referencia del cheque número 8881, expedido a nombre de Hava Nohema Martínez Navarro, por concepto de pago de renta de oficinas del mes de noviembre del dos mil dieciocho, por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos moneda nacional).

-El quince de julio, mediante **oficio número 067/2019**, el recurrente informó a la responsable que en la **referencia contable PN/EG-1/05-11-2018** hacía entrega del **contrato de arrendamiento** correspondiente, el cual tiene una vigencia de dos años y se suscribió en el mes de agosto del dos mil dieciocho; mismo que guarda relación con el cheque número 881, por concepto de pago de renta de oficinas.

-Desde el **veintitrés de agosto** es posible corroborar que **en el SIF obra el citado contrato de arrendamiento**; archivo que se identifica con el nombre **600_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf**.

-El veintiséis de agosto posterior, mediante **oficio número 069/2019**, el recurrente remitió nuevamente al INE la documentación soporte que ampara el gasto erogado mediante cheque 881, con lo cual **entregó el contrato de arrendamiento**.

Asimismo, señala que, mes con mes, el PSI informó de los gastos erogados y que nunca dejó de informar de ellos, cumpliendo con los deberes que tiene en materia de fiscalización, como lo es el entregar la documentación soporte -contrato de arrendamiento-.

A decir del recurrente, en diversas ocasiones solventó las observaciones efectuadas por la autoridad fiscalizadora entregándole y subiendo al SIF la documentación requerida, incluido el contrato de arrendamiento; de ahí que sostenga que carecen de sustento jurídico las afirmaciones por las cuales la responsable tuvo por no atendidas las observaciones efectuadas mediante los respectivos oficios de errores y omisiones.

En otra línea argumentativa, el recurrente aduce que la decisión de la responsable atenta contra los principios de fiscalización cuando se tipifica una omisión, la cual es carente de dolo, como una conducta grave. Situación que estima contraria a derecho e incluso incongruente.

B. Metodología

En primer término, se analizarán los motivos de disenso que pretenden se revoque, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, sobre la base de que la responsable no actuó de manera exhaustiva, al no corroborar que la

documentación requerida, consistente en un contrato de arrendamiento, que sí le fue entregado.

Lo anterior porque de resultar fundados implicaría considerar que el recurrente sí cumplió con su deber de comprobar los gastos realizados por concepto de renta y, por tanto, devendría innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso porque el recurrente habría alcanzado su pretensión de revocar la Conclusión sancionatoria 28-C4-PB.

Además, a juicio de esta Sala Regional, el orden de estudio de los agravios planteado no causa perjuicio alguno al recurrente, al tenor de lo establecido en la jurisprudencia **4/2000**,⁶ de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

C. Análisis del agravio

Conclusión	Concepto	Monto involucrado	Sanción
28-C4-PM	El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de pago de renta por una oficina por un monto de \$66,120.00.	\$66,120.00	Reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$66,120.00 .

En esencia, el recurrente sostiene que, contrario a lo resuelto por la responsable, no fue omiso en comprobar los gastos realizados por concepto de pago de renta de una oficina por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos).

⁶ Consultable en: Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, página 125.

Al respecto, afirma que cuando pretendió solventar las observaciones efectuadas en los dos oficios de errores y omisiones de la autoridad fiscalizadora, emitió las aclaraciones correspondientes y **presentó en el SIF la documentación atinente**, quedando **incluido el respectivo contrato de arrendamiento**, con lo cual quedó comprobado el egreso relativo al pago de la renta de una oficina por el monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

Por tanto, el PSI pretende que se revoque la sanción impuesta en la **Conclusión 28-C4-PM**, sobre la base de que sí obra en el SIF el contrato de arrendamiento que soporta el gasto observado.

Esta Sala Regional considera que el agravio es sustancialmente **fundado**, en virtud de los razonamientos siguientes:

Esta autoridad jurisdiccional ha reconocido que dentro de la fiscalización electoral debe respetarse la garantía de audiencia de los sujetos obligados a fin de que cuenten con la oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer⁷.

Se ha sostenido también que, en el procedimiento de fiscalización la autoridad administrativa electoral debe observar la garantía de audiencia, permitiendo a cualquier persona que pueda defenderse

⁷ Tesis XXX/2001. **FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones⁸.

Este derecho se encuentra contemplado dentro de las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, las cuales forman parte del “núcleo duro” de las garantías del debido proceso y consiste en que las y los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente⁹.

Tal cuestión debe observarse cuando una autoridad ejerce la potestad punitiva del Estado, como sucede en el caso del Consejo General del INE al desplegar sus facultades de fiscalización, estando constreñido a permitir que los sujetos obligados conozcan los hechos o conductas que se les imputan como presuntas contraventoras de la norma, partir de los criterios jurisprudenciales citados, la propia Carta Magna, así como las leyes y reglamentos aplicables en materia de fiscalización electoral.

Así, dentro del procedimiento de revisión de informes se contemplan diversas etapas que podrían referirse de la siguiente forma:

-Por cada periodo de treinta días de campaña, se debe presentar un informe.

⁸ Jurisprudencia 26/2015. **INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 25 y 26.

⁹ Jurisprudencia 1a./J. 11/2014. **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.** Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Pag. 396. Registro 2005716

-Vencido el plazo para la presentación de cada informe de campaña (tres días), la autoridad fiscalizadora cuenta con diez días para la revisión correspondiente.

-Concluida la revisión, la autoridad emite un oficio de errores y omisiones otorgando a los sujetos obligados el plazo de cinco días para subsanar las observaciones detectadas, específicamente en los ingresos y gastos del periodo de treinta días al que corresponde cada informe.

-Posteriormente, la autoridad analiza la respuesta, así como la documentación aportada en ella, a fin de identificar si se subsanó la irregularidad o no, siendo que, en este último caso, procede a determinar la sanción por la infracción cometida.

Como puede advertirse, **en el procedimiento de fiscalización se establecen dos etapas para subsanar las irregularidades que fueron notificadas en el oficio de errores y omisiones.**

Con ello, la autoridad está constreñida a informar las irregularidades detectadas de la información registrada por los partidos en el SIF, así como de aquellas omisiones que se hayan observado, resultantes del ejercicio de las facultades de verificación, monitoreo y circularización¹⁰ de la UTF.

¹⁰ Para una mejor comprensión del término “circularización”, se tiene que el Reglamento de Fiscalización lo define en su Capítulo 5, el cual textualmente señala lo siguiente:

Capítulo 5. Circularizaciones.

Artículo 331. La Unidad Técnica, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados.

Artículo 332. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, **la Unidad Técnica**, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, **podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a éstos (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.** En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, los sujetos obligados **deberán**

Ahora bien, respecto de esta última facultad, dicha autoridad cuenta con la potestad de realizar requerimientos a personas físicas y morales, así como a diversas autoridades, para contar con mayores elementos que, a partir de un cruce de información, arrojen datos que brinden certeza sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados. El artículo 331 del Reglamento de Fiscalización del INE prevé la facultad referida.

Sin embargo, existe la posibilidad de que al momento de emitir el oficio de errores y omisiones no se cuente aún con la respuesta de la persona requerida, la cual puede dar atención con posterioridad, caso en el cual resulta imposible volver a requerir a los sujetos obligados, en atención al procedimiento de fiscalización que implica plazos estrictos que lo rigen.

En este último caso, si la respuesta contiene información novedosa, no es posible que el ente fiscalizador la incluya en el citado oficio, al tratarse de datos que le eran desconocidos.

Lo antes descrito no significa que se vulnere la garantía de audiencia de los sujetos obligados, porque los partidos políticos son responsables de reportar y comprobar la totalidad de los gastos que eroguen, así como de que tal reporte y comprobación se realice de forma adecuada; es decir, atendiendo a la naturaleza de cada gasto, la etapa en que fue realizado y atendiendo a las reglas previstas en la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del INE¹¹.

Ahora bien, contrario a lo resuelto por la responsable, esta Sala Regional considera que resulta sustancialmente **fundado** el motivo

proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.

¹¹ En términos similares se resolvieron el SCM-RAP-35/2019, así como los diversos SUP-RAP-117/2019, SUP-RAP-57/2018 y SUP-RAP-72/2018.

de disenso enderezado por el recurrente porque, en efecto, **la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva en revisar que en el SIF sí consta el contrato de arrendamiento que soporta el gasto observado en la Conclusión 28-C4-PM.**

De ahí que esta Sala Regional considere que el recurrente no fue omiso en anexar el contrato de prestación de servicios requerido; por lo que debería tenerse por atendida la observación efectuada y, por tanto, no ser sujeto de sanción.

En efecto, mediante oficio **INE/UTF/DA/8819/19**, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la UTF hizo de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Mediante **oficio 067/2019**, de fecha quince de julio, el recurrente presentó las aclaraciones para solventar los errores y omisiones del informe anual del ejercicio dos mil dieciocho.

En lo que interesa manifestó lo que a la letra se transcribe:

*8.- Por lo que respecta a esta observación con este número, **adjunto al presente oficio se hace entrega de la documentación e información siguiente; integrada en el SIF como archivo adjunto dentro de los documentos del informe anual;** no sin antes comentarles que **dichos contratos se encuentran registrados en el módulo de Avisos de Contratación del SIF**, al momento de generar el Pasivo correspondiente por la obligación contraída, como lo pueden corroborar en nuestros registros contables mediante las pólizas de Diario.*

Referencia contable	Descripción de la Póliza	Monto	Documentación entregada
PN/EG-1/05-11-2018	Cheque 881 Hava Nohema Martínez Navarro pago renta oficinas psi (sic) mes de noviembre 2018	66,120.00	<u>Contrato de Arrendamiento</u> , firmado por dos años, a partir de Agosto 2018 y vence en Agosto de 2020.

Posteriormente, mediante el oficio número **INE/UTF/DA/9330/19**, notificado el diecinueve de agosto, la UTF hizo del conocimiento del recurrente, en lo que interesa, lo siguiente:

Se localizaron facturas que rebasan los 1,500 UMA (en el año 2018 equivalía a $\$80.60 \times 1,500 = \$120,900.00$), de los cuales **su partido omitió anexar los contratos de prestación de servicios respectivos**. Los casos se detallan en el cuadro siguiente:

...

Referencia contable	Descripción de la Póliza	Monto	Referencia
PN/EG-1/05-11-2018	Cheque 881 Hava Nohema Martínez Navarro pago renta oficinas psi (sic) mes de noviembre 2018	66,120.00	2

...

Del análisis a las aclaraciones y de la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a lo señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se constató que presentó los contratos de prestación de servicios solicitados con todos los requisitos establecidos en la normativa; por tal razón, la observación quedó atendida en este punto.

Por lo que se refiere a lo señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando señaló que presentó los documentos en comento; sin embargo, de la revisión a los diferentes apartados del SIF, no fueron localizados.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- **El contrato correspondiente**, en los cuales se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido...

Mediante **oficio 069/2019**, de fecha veintiséis de agosto, el sujeto obligado presentó las aclaraciones para solventar los errores y omisiones del informe anual del ejercicio dos mil dieciocho.

En lo que interesa, el recurrente manifestó lo que a la letra se transcribe:

4.- Referente a esta observación con este número, y como lo expliqué y comenté en el oficio de respuesta al oficio de errores y omisiones 1° VUELTA, que las operaciones realizadas con este contribuyente corresponden a la prestación de servicios por Arrendamiento de Inmuebles, y efectivamente no se ven reflejados los registros en la Contabilidad como Proveedores, debido a que es contrato celebrado y firmado por ejercicio montado, que abarcan tres años de contratación,

dichos registros se realizaron y afectaron al Gasto directamente; como lo podrán corroborar en los registros y Balanza de Comprobación; sin embargo y debido a que las operaciones realizadas fueron mayores a 500 UMA se adjuntó en el informe Anual, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 82. **Adjunto al presente oficio se hace entrega de la documentación e información siguiente; integrada en el SIF como archivo adjunto dentro de los documentos del informe anual.**

Referencia contable	Descripción de la Póliza	Monto	Documentación entregada
PN/EG-1/05-11-2018	Cheque 881 Hava Nohema Martínez Navarro pago renta oficinas psi (sic) mes de noviembre 2018	66,120.00	1.- Contrato de Arrendamiento, firmado pro TRES años, a partir de Agosto 2018 y vence en Agosto de 2021; en el cual se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes. 2.- Relación de Proveedores con operaciones mayores a 500 UMA.

En el Dictamen consolidado, en la observación atinente, la autoridad fiscalizadora determinó lo siguiente:

Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF se determinó lo siguiente:</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando menciona en su escrito de respuesta que adjunto la información solicitada de la referencia señalada con 2 del cuadro de la observación original, esta autoridad efectuó una búsqueda exhaustiva a los distintos apartados del SIF y no se localizo el contrato que le fue</p>	<p>28-C4-PB</p> <p>El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de pago de renta por una oficina por un monto de \$66,120.00.</p>	<p>Egreso no comprobado</p>	<p>Artículo, 127 del RF</p>

requerido; por tal razón, la observación no quedó atendida.			
--	--	--	--

En consecuencia, en la resolución impugnada la responsable, en síntesis, resolvió lo siguiente:

Conclusión 28-C4-PB

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe anual correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

...
 En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**.

De los trasuntos oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora, de las respectivas respuestas otorgadas por el recurrente, del Dictamen consolidado y de la resolución impugnada, se obtiene, en síntesis, lo siguiente:

-La UTF localizó facturas respecto de las cuales **el recurrente omitió anexar los contratos** de prestación de servicios respectivos.

-En lo que interesa, **la autoridad fiscalizadora requirió al PSI que presentara el contrato correspondiente** donde quedarán claramente establecidas las obligaciones y derechos de ambas

partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de éste, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones.

-En la contestación, tanto de la primera vuelta, como de la segunda vuelta, **efectuado al oficio de errores y omisiones, el recurrente afirmó haber registrado en el SIF el contrato de arrendamiento** relacionado el cheque número 881 y con la referencia contable PN/EG-1/05-11-2018.

-En el Dictamen consolidado la autoridad fiscalizadora tuvo por no atendida la observación. Al respecto argumentó que, **de una búsqueda exhaustiva a los distintos apartados del SIF, no localizó el contrato requerido.**

-Finalmente, en la resolución impugnada la responsable resolvió que el sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de pago de renta por una oficina por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

-En tal virtud, respecto de la **Conclusión 28-C4-PB**, la responsable **sancionó al PSI con la reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual** que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, **hasta alcanzar la cantidad de \$66,120.00** (sesenta y seis mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

Con motivo de lo expuesto el recurrente acude a la presente instancia a fin de evidenciar que **la responsable no fue exhaustiva en su actuar y que lo sancionó indebidamente al**

no haber verificado que sí presentó ante ella, en el SIF, el contrato de arrendamiento observado.

Ahora bien, ante tal motivo de disenso, y a fin de constatar si, como lo afirma el recurrente, consta en el SIF el **contrato de arrendamiento** que comprueba haber dado cumplimiento a la observación efectuada por la autoridad fiscalizadora, esta autoridad, con base en el Convenio de Colaboración suscrito por este Tribunal Electoral y el INE, mediante el cual se concede acceso a esta instancia jurisdiccional al SIF¹², procedió a consultar dicho sistema, y encontró lo siguiente:

En la selección de “sujeto obligado” se advierte la posibilidad de elegir a **“PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO”**; en el apartado de “ámbito” se seleccionó la opción **“LOCAL”**; en la “Entidad” se eligió **“PUEBLA”**, y en “Comité” se optó por **“COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”**, quedando la selección de la manera siguiente:

¹² Esta Sala Regional al resolver el SCM-RAP-25/2018, consideró que el contenido del SIF se invoca como un hecho notorio para este Tribunal Electoral, de conformidad con lo estatuido por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios y con apoyo en la Jurisprudencia: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, pág. 2470, emitida por la jurisdicción ordinaria y que resulta orientadora al presente caso.

Búsqueda de operaciones

Selecciona uno o varios filtros de búsqueda para localizar las contabilidades que deseas trabajar

Sujeto Obligado: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO ▾

Ámbito: LOCAL ▾

Entidad: PUEBLA ▾

Comité: COMITE EJECUTIVO ESTATAL ▾

> Búsqueda Avanzada

Q Buscar

Posteriormente, en el apartado de “**Informes**” y “**Documentación Adjunta del informe**”; en específico respecto del “**Ejercicio 2018**” y Etapa “**SEGUNDA CORRECCIÓN**”, en la página 2 (dos) de 4 (cuatro), se advierte que se despliega lo siguiente:

Documentación adjunta al informe

*Tipo de clasificación:
 TODAS

Bandeja de documentos

Total de registros: 34 Página 2 de 4 < < 1 2 3 4 > > 10 ▼

Nombre Archivo	Clasificación	No. de Oficio	No. de Observación	Fecha Notificación	Fecha Oficio	Fecha Alta	Tamaño del archivo
60I_2C_INEUTFDA933019_2_10.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_11.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_12.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_13.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	19.52 MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_14.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_15.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_2_16.pdf	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA	INEUTFDA933019	2	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_3_1.xlsx	INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS POR TRIMESTRE	INEUTFDA933019	3	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	MENOR A UN MB
60I_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf	OTROSADJUNTOS	INEUTFDA933019	4	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	3.21 MB
60I_2C_INEUTFDA933019_6_3.pdf	OTROSADJUNTOS	INEUTFDA933019	6	19-08-2019	23-08-2019	23-08-2019 17:28:02	11.89 MB

Total de registros: 34 Página 2 de 4 < < 1 2 3 4 > > 10 ▼

Descargar Todo



En el archivo que lleva por nombre **600_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf**, se observa anexa la documentación consistente en un **contrato de arrendamiento**, que consta de 7 (siete) páginas, de las características siguientes:

Página 1	Página 2
-----------------	-----------------

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. NOHEMA NAVARRO FERIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LICENCIADA HAYA NOHEMA MARTÍNEZ NAVARRO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. CARLOS FROILAN NAVARRO CORRO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA PARTE LA C. CONCEPCIÓN FLORENCIA AKE HÉNDÍEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIAADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO", MISMAS A QUIENES DE MANERA CONSULTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ARRENDADORA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A) ES LA LEGÍTIMA PROPIETARIA POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PARA DAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA 7 A SUR NÚMERO 4301 COLONIA ALPHA DOS EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72424, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INMUEBLE"; LO QUE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA 46,267 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) VOLUMEN CDLXXV CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD CAPITAL; CON REGISTRO DE FOLIO ELECTRÓNICO 38975 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

B) SER UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON REGISTRO DE CONTRIBUYENTES MANH7002021F3, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

C) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201807262218776.

II.- DECLARA EL "ARRENDATARIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A) QUE DESEA ARRENDAR "EL INMUEBLE" UBICADO EN PRIVADA 7 A SUR NÚMERO 4301 COLONIA ALPHA DOS EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72424.

B) QUE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ES UN INSTITUTO POLÍTICO CREADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON REGISTRO ÚNICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN RPPE-002/2013 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2013 Y QUE TIENE COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE POSTULA Y MEDIANTE PARTIDO POLÍTICO



EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C) QUE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS FROILAN NAVARRO CORRO, ES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO, EN MODALGUNO, MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS.

D) QUE PARA EFECTOS FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES PSI11220CL3.

E) QUE PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DECLARA "EL FIAADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A) QUE ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA AJALPAN NÚMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS ATLIXCAYOTL, UBICADO EN EL NÚMERO 5315 DEL BOULEVARD ATLIXCO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA VOLUMEN 560 (QUINIENTOS SESENTA) INSTRUMENTO NÚMERO 23718 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULLA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA CON FECHA 9 DE MARZO DE 1998 A FOJAS DEL 258 AL 1111 TOMO 1996-98 DEL LIBRO QUINTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

B) QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN SEGÚN LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN CON EL NÚMERO 201365785, DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

C) QUE COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES EN SU CARÁCTER DE GARANTE Y OBLIGADO SOLIDARIO DE MANERA LIMITADA A LAS OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETE "EL ARRENDATARIO" Y A OTORGAR GARANTÍA SOBRE EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL INCISO "A" DE ESTE PUNTO DE DECLARACIONES

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

A) QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, DOLO, ERROR, MALA FÉ O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES MISMAS Y CONVIENEN SUJETARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



Página 3

Página 4

EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C) QUE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS FROILAN NAVARRO CORRO, ES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO, EN MODALGUNO, MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS.

D) QUE PARA EFECTOS FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES PSI11220CL3.

E) QUE PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DECLARA "EL FIAADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A) QUE ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA AJALPAN NÚMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS ATLIXCAYOTL, UBICADO EN EL NÚMERO 5315 DEL BOULEVARD ATLIXCO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA VOLUMEN 560 (QUINIENTOS SESENTA) INSTRUMENTO NÚMERO 23718 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULLA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA CON FECHA 9 DE MARZO DE 1998 A FOJAS DEL 258 AL 1111 TOMO 1996-98 DEL LIBRO QUINTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

B) QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN SEGÚN LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN CON EL NÚMERO 201365785, DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

C) QUE COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES EN SU CARÁCTER DE GARANTE Y OBLIGADO SOLIDARIO DE MANERA LIMITADA A LAS OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETE "EL ARRENDATARIO" Y A OTORGAR GARANTÍA SOBRE EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL INCISO "A" DE ESTE PUNTO DE DECLARACIONES.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

A) QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, DOLO, ERROR, MALA FÉ O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES MISMAS Y CONVIENEN SUJETARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



EL PAGO SE REALIZARÁ A "LA ARRENDADORA" MEDIANTE CHEQUE PROVENIENTE DE UNA CUENTA DE "EL ARRENDATARIO" EXPEDIDO A NOMBRE DE "LA ARRENDADORA", CON LA LEYENDA "PARA ABOÑO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" EN EL DOMICILIO DEL MISMO BIEN INMUEBLE OTORGADO, EN ARRENDAMIENTO.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ A "LA ARRENDADORA" O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA UNA RENTA MENSUAL DE \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN MONEDA DE CURSO LEGAL MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O IMPUESTOS QUE LO SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN HACIÉNDOSE LAS RETENCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES, CANTIDAD NETA QUE PAGARÁ SIN INCLUSA NI PRETEXTO ALGUNO, LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, POR ADELANTADO Y MEDIANTE CHEQUE PROVENIENTE DE UNA CUENTA DE "EL ARRENDATARIO", EXPEDIDO A NOMBRE DE "LA ARRENDADORA" CON LA LEYENDA PARA ABOÑO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES 6095944572 CON CLAVE INTERBANCARIA 002650060959445722 DE BANAMEX A NOMBRE DE HAYA NOHEMA MARTÍNEZ NAVARRO, OBLIGÁNDOSE "LA ARRENDADORA" A ENTREGAR A "EL ARRENDATARIO" EL COMPROBANTE FISCAL (CFDI) CORRESPONDIENTE DE CADA MES.

SEPTIMA.- LA RENTA MENSUAL POR EL PRIMER MES, EN CASO, DE QUE EL MISMO POR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO TENGA LA CARACTERÍSTICA DE UN MES INCOMPLETO, ÚNICAMENTE ESTE MES SE CAUSARÁ POR LOS DÍAS DEL MISMO TOMANDO LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE RESTAR A LA CANTIDAD CITADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LOS DÍAS QUE NO OCUPA EL INMUEBLE.

OCTAVA.- LA RENTA MENSUAL, SALVO LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SE CAUSARÁ POR MESES COMPLETOS, AUN CUANDO "EL INMUEBLE" SE HAYA OCUPADO POR LAPROS INFERIORES A UN MES, POR LO QUE CUALQUIERA QUE SEA LA FECHA EN QUE "EL ARRENDATARIO" LO DESOCUPE, LA RENTA DEBERÁ PAGARSE POR EL MES COMPLETO.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ RETENER EL IMPORTE DE LAS RENTAS BAJO NINGÚN CONCEPTO YA SEA A TÍTULO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CUANDO "EL ARRENDATARIO" SE CONSTITUYA EN MORA NO CUMPLIENDO PUNTUALMENTE EL PAGO DE LAS RENTAS, Y COMO CONSECUENCIA NO LA PAGUE EN LA FECHA CONVENIDA, SE COMPROMETE A PAGAR A "LA ARRENDADORA" EL 5% CINCO POR CIENTO MENSUAL DEL IMPORTE DE LA RENTA DEL MES HASTA QUE SE PONGA AL CORRIENTE, POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL Y CADA VEZ QUE INCURRA EN DICHA MORA.

DECIMA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL ARRENDATARIO" EN EL PAGO PUNTUAL DE DOS MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, "LA ARRENDADORA" TENDRÁ ACCIÓN PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN "EL ARRENDATARIO" DE DEVOLVER "EL INMUEBLE" EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBIÓ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA SEGUNDA RENTA.

DECIMA PRIMERA.- NO OBSTANTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR HABER FENECIDO SU TÉRMINO, NI SE HUBIERA RENOVADO EL MISMO POR TIEMPO INDETERMINADO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO SI "EL ARRENDATARIO" CONTINUA OCUPANDO EL BIEN



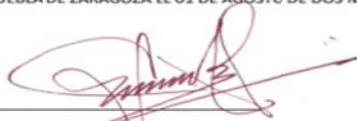
Página 5

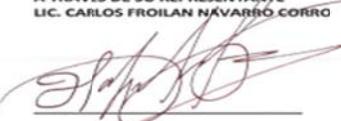
Página 6

<p>ARRENDADO CON OPOSICIÓN EN EL USO Y GOCE DE "LA ARRENDADORA" SUSTITUIRÁ LA OBLIGACIÓN DE "EL ARRENDATARIO" Y SU "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" RESPECTO AL PAGO DE LAS RENTAS HASTA NO SER DEVUELTO " EL INMUEBLE" ARRENDADO, EN TÉRMINOS EN QUE AMBOS CONTRATANTES ACEPTAN UN INCREMENTO DE UN 100% CIENTO POR CIENTO DEL PRECIO EN VIGOR, AUMENTÁNDOSE UN PORCENTAJE IGUAL POR CADA AÑO QUE TRANSCURRA SIN QUE SE HAGA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO RINUNCIANDO "EL ARRENDATARIO" EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2332/11 Y 2323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>LA MODIFICACIÓN EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO POR LA NO ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO, NO SE CONSIDERA UNA ALTERACIÓN SUBSTANCIAL AL CONTRATO, POR LO QUE NO HABRÁ NOVACIÓN DEL MISMO.</p> <p>DECIMA SEGUNDA. - "EL ARRENDATARIO" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR EL INMUEBLE EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE RECIBIDO, SEGÚN CONSTA EN LAS FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN LA MEMORIA USB QUE SE LE ENTREGA A "EL ARRENDATARIO" EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HE IMPRESIONES FOTOGRAFÍAS TOMADAS DEL USB.</p> <p>DECIMA TERCERA. - ESTE CONTRATO ES PERSONAL A FAVOR DE "EL ARRENDATARIO" QUIÉN NO PODRÁ SUBARRENDAR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE ARRENDADO, TRASPASAR DE MANERA ALGUNA EL INMUEBLE ARRENDADO NI CEDER SUS DERECHOS ARRENDATICIOS, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA ARRENDADORA" ANTE LA FE DE UN NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE ES APLICABLE DEL ARTÍCULO 2311 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>DECIMA CUARTA. - QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "LA ARRENDADORA" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" INCUMPLIERA ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2334 Y 2335 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>DECIMA QUINTA. - "EL ARRENDATARIO" ENTREGARÁ EN ESTE ACTO Y "LA ARRENDADORA" RECIBIRÁ A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL EQUIVALENTE A UN MES DE RENTA, ÓSEA LA CANTIDAD DE \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DEPÓSITO DE GARANTÍA EL CUAL EN CASO DE QUE INCUMPLA "EL ARRENDATARIO" CON SUS OBLIGACIONES, SERÁ APLICADO TOTALMENTE A FAVOR DE "LA ARRENDADORA". ESTE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE NINGUNA MANERA SE CONSIDERARÁ AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO COMO PAGO DEL ÚLTIMO MES DE RENTA, SINO QUE EN PRIMER TÉRMINO SERÁ APLICADO A DARLE EL MANTENIMIENTO QUE SE HA REQUERIDO A "EL INMUEBLE" ARRENDADO PARA QUE QUEDA EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE ENTREGADO INICIALMENTE, PERO SI EL DEPÓSITO RECIBIDO EN GARANTÍA NO FUERA SUFICIENTE PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR LAS ADAPTACIONES QUE HICIEREN PARA SUS REQUERIMIENTOS Y FUNCIONABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES "EL FIADOR" SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO, UNA VEZ FINIQUITADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y SI QUEDARE ALGÚN SALDO A FAVOR DE "EL ARRENDATARIO" POR CONCEPTO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA, "LA ARRENDADORA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL ARRENDATARIO" DICHO SALDO RESTANTE.</p> <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO PSI RFC PS111220CL3 TESORERÍA</p>	<p>DECIMA SEXTA. - LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO PARA CUALQUIER CITACIÓN O NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RELACIONADA A ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES:</p> <p>LA ARRENDADORA EL UBICADO EN AVENIDA 45 PONIENTE NÚMERO 715 COLONIA HUEXOTITLA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA C.P. 72534.</p> <p>EL ARRENDATARIO EL UBICADO EN PRIVADA 7 A SUR 4301 COLONIA ALPHA 2 EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72424.</p> <p>DECIMA SÉPTIMA. - PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES "EL FIADOR" RENUNCIA EXPRESAMENTE A LOS BENEFICIOS DE ORDEN, EXCUSIÓN Y DIVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2754, 2755 FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2758 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" OTORGA COMO GARANTÍA EL INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA AJALPAN NÚMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS ATLUCAYOTL UBICADO EN EL NÚMERO 5315 DEL BOULEVARD ATLUCO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA; MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y AUTORIZANDO EXPRESAMENTE PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES MARGINALES CORRESPONDIENTES.</p> <p>DECIMA OCTAVA. - LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS, DERECHOS Y OTROS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO O SUS RENOVACIONES SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE "EL ARRENDATARIO".</p> <p>DECIMA NOVENA. - "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LA ARRENDADORA" VARIAR LA FORMA DEL BIEN ARRENDADO, INCLUYENDO LAS DEMOLICIONES QUE QUEDARAN A BENEFICIO DEL INMUEBLE O EN SU DEFECTO AL OCUPAR EL INMUEBLE LO DEJARÁ EN EL ESTADO EN QUE SE ENTREGÓ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2299 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, Y TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA QUEDARAN A BENEFICIO DE "EL INMUEBLE" SIN DERECHO DE "EL ARRENDATARIO" A COBRARLAS, ÚNICAMENTE LAS MEJORAS NECESARIAS, VOLUNTARIAS, ÚTILES O DE ORNATO QUE AL SEPARARLAS NO SE DETERIORARÁ EL INMUEBLE ARRENDADO, PODRÁ LLEVÁRSELAS, SI PREVIAMENTE EXISTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDADOR, EN ESTE SENTIDO A TENO A LO DISPUESTO EN LO QUE LE ES APLICABLE A LOS ARTÍCULOS 2302 Y 2303 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ MISMO LAS REPARACIONES MENORES Y LOCATIVAS CORRERÁN A CARGO DEL ARRENDATARIO QUIEN TOMARÁ PARA SÍ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR TAMBIÉN LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL USO AL QUE ESTÁ DESTINADO EL INMUEBLE ARRENDADO.</p> <p>PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR "EL ARRENDATARIO" RENUNCIA EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 2273 FRACCIÓN SEGUNDA Y 2276 FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO CIVIL SUSTANTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>VIGÉSIMA. - PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO "LAS PARTES" SE SOMETEN AL JUICIO ORAL SUJETO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, RENUNCIANDO AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN</p> <p style="text-align: center;">PARTIDO POLÍTICO PSI RFC PS111220CL3 TESORERÍA</p>
--	---

Página 7

EL PRESENTE O FUTURO. AMBOS CONTRATANTES DECLARAN ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, Y QUE CONOCEN TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE CITAN, ASÍ COMO RECONOCEN QUE FIRMAN LIBREMENTE Y DE MUTUO ACUERDO, SIN MEDIAR ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO: ERROR, DOLO, MALA FE, RETICENCIA, INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA, NI TAMPOCO LESIÓN; QUE RECONOCEN QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE; QUE AMBOS CONTRATANTES SE RECONOCEN PERSONALIDAD CON PLENA CAPACIDAD LEGAL DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; QUE AMBOS COINCIDEN EN QUE EN EL OBJETO Y FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO ES LICITO Y QUE NO ATENTA A LAS LEYES PROHIBITIVAS O DE INTERÉS PÚBLICO NI A LAS BUENAS COSTUMBRES, ESTE CONTRATO SE EXPIDE EN TRIPLICADO Y SE FIRMA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EL 01 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.


"EL ARRENDATARIO"
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
LIC. CARLOS FROILAN NAVARRO CORRO


"LA ARRENDADORA"
C. HAVA NOHEMA MARTÍNEZ NAVARRO


"EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO"
C. CONCEPCIÓN FLORENCIA AKÉ MÉNDEZ.



De la señalada evidencia, es dable afirmar que **efectivamente obra almacenado en el SIF un archivo que contiene el contrato de arrendamiento relativo a la renta de oficinas, cuyo nombre es 600_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf**

Además, se advierte que el referido contrato de arrendamiento se dio de alta en el sistema el veintitrés de agosto, lo que abona a considerar que el recurrente efectivamente atendió la observación efectuada por la autoridad fiscalizadora, dentro de la temporalidad de la contestación de los informes de errores y omisiones.

En efecto, el diecinueve de agosto la UTF hizo del conocimiento del recurrente el segundo oficio de errores y omisiones en el que, entre otras cuestiones, le solicitó al PSI anexar al SIF el contrato de arrendamiento correspondiente a la referencia contable **PN/EG-1/05-11-2018**.

A fin de atender las observaciones efectuadas por la UTF, el veintitrés de agosto siguiente el recurrente dio de alta en el SIF un archivo de nombre **600_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf**. Dicho archivo consiste en un documento con formato PDF el cual contiene el contrato de arrendamiento solicitado.

El veintiséis de agosto, a través del oficio 069/2019, el recurrente dio contestación oficial al segundo oficio de errores y omisiones de la UTF. En él realizó las aclaraciones que estimó convenientes y afirmó ya haber anexado como documentación adjunta del informe anual el contrato de arrendamiento previamente requerido, lo cual efectivamente obra en el SIF, y se invoca como un hecho notorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Medios.

En esa tesitura, contrario a lo considerado en el Dictamen consolidado y en la resolución impugnada, **el recurrente sí solventó la observación** que dio lugar a la **Conclusión 28-C4-PB**, al haber registrado en el SIF el contrato de referencia.

Lo que evidencia que asiste la razón al recurrente cuando afirma que **la responsable, de alguna manera, inobservó el principio de exhaustividad** que deben observar todas las autoridades electorales, **en virtud que la autoridad fiscalizadora omitió analizar dicho contrato de arrendamiento observado por la UTF -dentro del plazo de los oficios de errores y omisiones.**

Abona a lo anterior el **acuse de recepción de documentación que emitió la propia UTF**, respecto de la documentación adjunta al informe anual, correspondiente a la segunda etapa de corrección.

En efecto, **en la segunda hoja** del citado documento se observa que **la propia responsable acusó la recepción de un archivo** en formato PDF, de nombre **600_2C_INEUTFDA933019_4_2.pdf**.

Dicho archivo con formato PDF corresponde al contrato de arrendamiento observado en la **Conclusión 28-C4-PB**.

A continuación, a modo de muestra, se inserta la imagen del señalado acuse.

Hoja 1 del acuse

**ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL
(RECURSO LOCAL)**

EJERCICIO 2018 (ETAPA SEGUNDA CORRECCIÓN)



INE
Instituto Nacional Electoral



Sif
Sistema Integral de Fiscalización

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. PARTIDO POLÍTICO:	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO
2. COMITÉ:	COMITE EJECUTIVO ESTATAL
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PSI
4. ID. CONTABILIDAD:	600
5. ENTIDAD:	PUEBLA
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	01/01/2018 - 31/12/2018
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	26/08/2019 14:24:35
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	1785

II. RESUMEN

CONCEPTO		MONTO
A) TOTAL DE INGRESOS		\$31,742,287.04
B) TOTAL DE GASTOS		\$24,464,104.14
C) DIFERENCIA DE INGRESOS Y GASTOS (C=A-B)		\$7,278,182.90

III. DOCUMENTACIÓN DEL INFORME

LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS CLASIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA MOSTRADAS EN ESTE ACUSE, DEPENDERÁN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ.

DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL AUXILIAR / REPORTE DE DIARIO / REPORTE DE MAYOR / REPORTE DE CUENTAS AFECTABLES AL INFORME / ESTADO DE ACTIVIDADES / ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME

TIPO DE CLASIFICACIONES UTILIZADAS

	ESTADOS DE CUENTA		TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA	
1	600_20_INEUTFDA93019_7_1.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
TOTAL		MENOR A UN MB		
2	RELACION DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LAS 500 UMA			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA	
1	600_20_INEUTFDA93019_4_1.xlsx	MENOR A UN MB	26/08/2019 13:55:11	
TOTAL		MENOR A UN MB		
3	EXPEDIENTE DE PROVEEDORES QUE SUPEREN LOS 5,000 UMA			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA	
1	600_20_INEUTFDA93019_2_1.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
2	600_20_INEUTFDA93019_2_2.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
3	600_20_INEUTFDA93019_2_3.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
4	600_20_INEUTFDA93019_2_4.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
5	600_20_INEUTFDA93019_2_5.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
6	600_20_INEUTFDA93019_2_6.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
7	600_20_INEUTFDA93019_2_7.pdf	24.7 MB	23/08/2019 17:28:02	
8	600_20_INEUTFDA93019_2_8.pdf	6.69 MB	23/08/2019 17:28:02	
9	600_20_INEUTFDA93019_2_9.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
10	600_20_INEUTFDA93019_2_10.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
11	600_20_INEUTFDA93019_2_11.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
12	600_20_INEUTFDA93019_2_12.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
13	600_20_INEUTFDA93019_2_13.pdf	19.52 MB	23/08/2019 17:28:02	
14	600_20_INEUTFDA93019_2_14.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
15	600_20_INEUTFDA93019_2_15.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
16	600_20_INEUTFDA93019_2_16.pdf	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
TOTAL		51.82 MB		
4	INFORME DE CONTRATOS CELEBRADOS POR TRIMESTRE			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA	
1	600_20_INEUTFDA93019_3_1.xlsx	MENOR A UN MB	23/08/2019 17:28:02	
TOTAL		MENOR A UN MB		

NO. DE FOLIO 1785 / EJERCICIO 2018 / ETAPA SEGUNDA CORRECCIÓN / 26/08/2019 14:24:35

1

Hoja 2 del acuse

**ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL
(RECURSO LOCAL)**

EJERCICIO 2018 (ETAPA SEGUNDA CORRECCIÓN)



INE
Instituto Nacional Electoral



Sif
Sistema Integral de Fiscalización

5 INFORME PRESUPUESTAL			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA
1	600_2C_INEUTFD4933019_1_1.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
TOTAL		MENOR A UN MB	
6 ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA
1	600_2C_INEUTFD4933019_1_1.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
TOTAL		MENOR A UN MB	
7 OTROS ADJUNTOS			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA
1	600_2C_INEUTFD4933019_11_1.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 17:28:02
2	600_2C_INEUTFD4933019_4_2.pdf	3.21 MB	23/08/2019 17:28:02
3	600_2C_INEUTFD4933019_6_3.pdf	11.89 MB	23/08/2019 17:28:02
4	600_2C_INEUTFD4933019_1_4.pdf	1.27 MB	26/08/2019 18:55:11
5	600_2C_INEUTFD4933019_1_5.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
6	600_2C_INEUTFD4933019_1_6.xlsx	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
7	600_2C_INEUTFD4933019_8_7.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
8	600_2C_INEUTFD4933019_8_8.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
9	600_2C_INEUTFD4933019_9_9.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
10	600_2C_INEUTFD4933019_10_10.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
11	600_2C_INEUTFD4933019_10_11.pdf	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
TOTAL		17.42 MB	
8 ESCRITO DE RETROALIMENTACION AL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES			
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA
1	600_2C_INEUTFD4933019_1_2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18_1.pdf	2.97 MB	26/08/2019 18:55:11
2	600_2C_INEUTFD4933019_1_2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18_2.docx	MENOR A UN MB	26/08/2019 18:55:11
TOTAL		3.45 MB	

ESTE ACUSE ES EMITIDO SIN ASEGURAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL SUJETO OBLIGADO, DEJANDO A SALVO LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD REVISORA.

SELLO DIGITAL DE LA E. FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:
c4318b60e7455adb-c419595791b80b10e618d1e

REPRESENTACIÓN CIFRADA DE LA CADENA ORIGINAL:
r9c69_r9m9e.exe1_MARIADELRODIO_ROMERONAVARRO_40_PACTOSOCIALDEINTEGRACIONPARTIDOPOLITICO_PUEBLA_CEE(c841adb81b71c4580955d4861bb6a5a11dc790c098092a3570a93351db3aa6cd57124cc58b00d591ac022a1948043c3dfe2e0b522a8c099ac7bc7)26/08/2019,14:24:35

SELLO DIGITAL DE LA E. FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO:

REPRESENTACIÓN CIFRADA DE LA CADENA ORIGINAL:

NO. DE FOLIO 1785 / EJERCICIO 2018 / ETAPA SEGUNDA CORRECCIÓN / 26/08/2019 14:24:35

2

Lo anterior, hace evidente que, tal y como lo afirma el recurrente, **en el SIF consta el contrato de arrendamiento** requerido por la responsable, por lo que, como señala en su demanda, sí cumplió con exhibir la documentación observada.

En consecuencia, es patente que la infracción que se impuso **en la Conclusión 28-C4-PB** se emitió sobre la base de que en el SIF no obra el referido contrato de arrendamiento, lo que no es acertado, porque durante la instrumentación del proceso de fiscalización sí fue desahogada esa documentación.

Por tanto, ante la evidente existencia del contrato, lo cual se invoca como un hecho notorio, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Medios, y obrar éste en el SIF, se advierte que el recurrente, en realidad, exhibió el contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, como ya quedó demostrado, en el caso se advierte que el egreso quedó reportado y comprobado, ya que **el recurrente sí cargó en el SIF la documentación soporte¹³, consistente en el contrato de arrendamiento.**

Por tanto, esta Sala Regional considera que **la responsable debió advertir** que, contrario a lo que determinó, **el referido contrato de arrendamiento quedó registrado en el SIF el**

¹³ La UTF claramente consideró que el único documento faltante lo constituía el respectivo contrato de arrendamiento.

veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y, **en consecuencia, el recurrente no fue omiso en anexar al SIF dicho documento**, ya que en cumplimiento al segundo oficio de errores y omisiones adjuntó la evidencia que solventaba la observación efectuada por la autoridad fiscalizadora en la conclusión 28-C4-PM.

En tal virtud es **fundado** el motivo de disenso del recurrente, toda vez que frente a la manifestación realizada por el PSI en desahogo a su garantía de audiencia y, sobre todo, ante los documentos agregados al SIF, **procedía que la autoridad realizara un análisis exhaustivo de los mismos, e indicara de manera fundada y motivada si la información agregada acreditaba o no el cumplimiento de la obligación de comprobar el gasto observado** en la conclusión 28-C4-PM y, en su caso, por qué los archivos que el partido político acompañó al informe anual resultaban insuficientes, lo cual no ocurrió.

Por tanto, lo conducente es **revocar** la sanción impuesta, a fin de que la responsable dentro de un plazo de veinte días hábiles, de manera fundada y motivada, **emita un nuevo fallo en el que determine si**, con el contrato de arrendamiento presentado por el recurrente en el SIF el veintitrés de agosto del año en curso en la etapa de errores y omisiones, **se acredita o no el cumplimiento de la obligación de comprobar el gasto observado en la conclusión 28-C4-PM.**

Realizado lo anterior, el Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Por tanto, al resultar **fundado** el motivo de disenso se torna innecesario el estudio de los restantes, dado que el recurrente ya alcanzó su pretensión de que se revoque la sanción correspondiente a la **Conclusión 28-C4-PB**.

En tal virtud, quedan firmes las conclusiones sancionatorias y multas impuestas al recurrente que no fueron materia de impugnación y que tampoco fueron materia de pronunciamiento por esta Sala Regional.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE por correo certificado, vía mensajería especializada al recurrente; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; y **por estrados** a las demás personas interesadas. Asimismo, infórmese vía correo electrónico a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 1/2017.

Devuélvanse las constancias que correspondan, y en su oportunidad, **archívese** este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado, en el entendido que Laura Tetetla Román funge por Ministerio de Ley, con motivo de la ausencia justificada del Magistrado Héctor Romero Bolaños, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

MAGISTRADO

**MAGISTRADA
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA**

**LAURA TETETLA
ROMÁN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ